

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0059

ESTADO No. ·0059

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 08 de OCTUBRE de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	15100	CALIZAS DE COLOMBIA SAS		07-10-2020	AUTO PARB No 0650	2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías, para el mineral Caliza, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2018, junto con su respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, para el mineral Caliza, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, junto con sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.3 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, para el mineral Caliza, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2020, junto sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

					2.4 APROBAR el Soporte de pago por concepto de visita de Fiscalización del año 2013. 2.5 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2011, 2013, 2014 y 2015, junto con sus respectivos planos de avance de labores. 2.6 INFORMAR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 15100, i) Que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos: ☐ Auto PARB No. 0207 del 13 de abril del 2018, notificado por estado PARB No. 0034 del 16 de abril del 2018, referente a la presentación de lo siguiente: ☐ Auto PARB No. 0300 del 18 de marzo del 2019, notificado por estado PARB No. 0040 del 13 de marzo del 2019, referente a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2017, el cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes. ii) Que se evidencio que el titular minero mediante oficios radicados 20201000643592 del 13 de julio del 2020 y 20201000643292 del 05 de agosto del 2020, mencionó que realizó la prestación de los Formatos
--	--	--	--	--	---

					<i>Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2016, 2018 y 2019, así como el Formato Básico Minero –FBM- Semestral del 2019, en plataforma de Anna Minería, los cuales serán objeto de evaluación próximamente.</i> 2.7 PONER en conocimiento al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15100, el Concepto Técnico No. 0588 de fecha 21 de agosto del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	LLL-08031	HERNANDO LEON ARDILA		07-10-2020	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003849, expedida el día 25 de junio del 2020, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 25 de junio del 2020 hasta el 28 de mayo del 2021, para la etapa de Construcción y Montaje. 2.2 REQUERIR bajo causal de Caducidad a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08031, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago del faltante por concepto canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 167.856,00), más los intereses que se generen desde el día 24 de julio del 2020 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que

					<i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.3 INFORMAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08031, las siguientes precisiones: <i>i) Que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001,</i>
--	--	--	--	--	--

					mediante Auto PARB No. 0174 del 15 de febrero del 2019, notificado por estado PARB No. 0025 del 18 de febrero del 2019, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia Ambiental ó en su defecto la certificación del estado del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea superior a Noventa (90) días, por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos. ii) Que se evidencio la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del año 2020, con una declaración de producción en cero, allegado por el titular minero mediante oficios radicados No. 20201000472872 de fecha 07 de mayo de 2020, no será objeto de evaluación, toda vez que actualmente el título minero se encuentra en el tercer año de construcción y montaje, etapa que aún no genera esta obligación contractual a cargo del titular minero. 2.4 RECORDAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08031, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo
--	--	--	--	--	---



					<i>podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> 2.5 PONER en conocimiento a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. LLL-08031, el Concepto Técnico No. 0597 de fecha 24 de agosto del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	GJK-15C	ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA		07-10-2020	2.1 REQUERIR bajo causal de Caducidad a la sociedad ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: i) El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, por un valor de valor de DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$2.904,00), más los intereses que se generen desde el día 16 de abril del 2020 hasta la fecha efectiva de pago. ii) El Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

					<i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.1 REQUERIR bajo a premio de multa a la sociedad ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, de conformidad lo establecido en los artículos 115 y 278 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de Quince (15) días,
--	--	--	--	--	--

					<i>contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006653, expedida por la compañía Seguros del Estado, allegada por el titular minero a través de radicado No. 20201000652202 del 09 de junio del 2020, toda vez que la misma no fue firmada por el tomador el cual es el representante legal de la sociedad titular, igualmente se evidencia que en el objeto de dicha póliza no se contempló el mineral de arcilla.</i> 2.2 RECORDAR a la sociedad ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.3 PONER en conocimiento al titular minero del Contrato de Concesión No GJK-15C, el Concepto Técnico No. 0600 de fecha 25 de agosto del 2020.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	EFJ-091	CIMYTRACOAL SAS		07-10-2020	AUTO PARB No 0653	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008336, expedida el día 10 de agosto del 2020, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 25 de junio del 2020 hasta el 10 de agosto del 2021, para la etapa de Explotación. 2.2 APROBAR el Soporte de pago por concepto de regalías para el mineral de carbón correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.3 REQUERIR bajo a premio de multa a la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. -CIMYTRACOAL SAS -, titular del Contrato de Concesión No. EFJ-091, de conformidad lo establecido en los artículos 115 y 278 de la Ley 685 de 2001, para que presente ☐ El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental competente otorgo la licencia ambiental para el título minero en mención, o en defecto el certificado de estado del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 RECORDAR a la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE
-----------------------------	---------	-----------------	--	------------	-------------------------	--

					<i>MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS", titular del Contrato de Concesión No. EFJ-091, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el link de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i>
CONTRATO DE CONCESION	GIU-081	FREDDDY RODRIGUEZ		07-10-2020	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006261, expedida el día 14 de agosto del 2020, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 14 de agosto del 2020 hasta el 14 de agosto del 2021, para la etapa de Explotación. 2.2 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral Gravas de Río correspondientes al Primer (I) Trimestre de 2020, el cual fue presentado con una producción reportada en ceros (0). 2.3 APROBAR el soporte de pago por concepto de Regalías para el mineral Gravas de Río correspondientes al Segundo (II) Trimestre de 2020,

					junto con su respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.4 RECORDAR al señor FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS, titular del Contrato de Concesión No. GIU-081, lo siguiente: i) Que la no realización de trabajos y obras o la suspensión no autorizada de las mismas por más de seis (6) meses continuos, es causal de caducidad del Contrato de Concesión de conformidad a lo estipulado en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. ii) Que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. iii) Que cuenta con plazo hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, lo
--	--	--	--	--	---

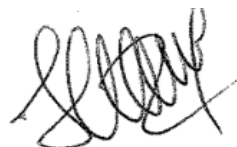
						anterior de conformidad a lo reglado en la Resolución No. 0100 del 17 de marzo del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	0291-68	MINERA CFC SAS		07-10-2020	AUTO PARB No 0655	2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral de caliza correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2020, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad MINERIA CFC S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0291-68, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá tener las siguientes características. El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de QUINCE MILLONES CIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 15.100.292,00), que ampare la etapa de Explotación 2.3 INFORMAR a la sociedad MINERIA CFC S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0291-68, que la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No.1016 del 07 de noviembre del 2018, notificado por el estado PARB No. 0135 del 08 de noviembre del 2018, en lo referente a la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) trimestre del 2018, razón por la cual la autoridad minera mediante acto administrativo se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</i> 2.4 RECORDAR a la sociedad MINERIA CFC S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0291-68, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **08 DE OCTUBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA